



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **067**-2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 26 JUN. 2024

VISTO:

El Informe N° 190-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 18 de junio de 2024 de la responsable de Bienestar Social, informa respecto a la solicitud de la servidora **QUISNI BENAVENTE MINA**, sobre horario de Lactancia Materna y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo".

Que, mediante Expediente SIGE N° 16761-2024 de fecha 17 de junio del 2024, la servidora **QUISNI BENAVENTE MINA**, Asistente Técnico 2 de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, con contrato temporal, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, solicita permiso por lactancia materna correspondiente a una hora diaria en el horario turno mañana a partir de las 10:00 am a 10.30 am y en el turno tarde a partir de las 04:15 pm a 04:45 pm;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento";

Que, mediante el artículo 108° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" establece que "Las servidoras al término del periodo post natal, tendrán derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que el hijo cumpla un año de edad";

Que, mediante la Ley N° 27403 Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente";

Que, mediante Informe N° 190-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 18 de junio 2024, la responsable de Bienestar Social, informa sobre el horario de Lactancia Materna de la servidora Quisni Benavente Mina quien hará uso de una hora diaria de permiso por Lactancia Materna en el horario turno



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



067

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mañana a partir de las 10:00 am a 10.30 am y en el turno tarde a partir de las 04:15 pm a 04:45 pm, para lo cual se debe formular la resolución correspondiente, conforme a la normatividad vigente;

Que, se debe tener en consideración la ley N°31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, es decir a la fecha no se podría generar un contrato a favor de la trabajadora para el periodo 2025, al no contarse aun con el crédito presupuestario para ese año fiscal, acto que devendría en ineficaz; por ende considerando su vínculo laboral, correspondería el otorgamiento de permiso de lactancia;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, el permiso por Lactancia materna a favor de la servidora, **QUISNI BENAVENTE MINA** con contrato temporal, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, de una hora diaria, en el horario turno mañana a partir de las 10:00 am a 10:30 am y turno tarde a partir de las 04:15 pm a 04:45 pm, con fecha retroactiva desde el 07 de marzo del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El área de control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, queda encargada de hacer cumplir el horario y el periodo del permiso solicitado de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **QUISNI BENAVENTE MINA** en su domicilio real Urb. Genaro Arbieto S/N Lote 2 D-4 Tamburco-Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC